



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2009

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Tercer Reunión: 20 de mayo de 2009

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTES

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I.IMPUESTOS NACIONALES

1) LEY 26476 TÍTULO III. EXTERIORIZACIÓN Y REPATRIACIÓN DE CAPITALS. LEY PENAL CAMBIARIA. LIBERACIÓN DE TODA ACCIÓN CIVIL COMERCIAL Y PENAL TRIBUTARIA. NORMA ACLARATORIA.

*NOTA EXTERNA 2 - Administración Federal de Ingresos Públicos
BO: 08/05/2009*

La AFIP precisa que tratándose de fondos de origen lícito, los responsables por transgresiones al Régimen Penal Cambiario -L. 19359- que regularicen su situación bajo el régimen de la ley de blanqueo y moratoria -L. 26476- quedan liberados de toda acción civil, comercial, y penal tributaria.

Mediante el dictamen 88, el Procurador del Tesoro de la Nación estima que, tratándose de fondos de origen lícito, corresponde interpretar a la liberación contenida en el inciso b) del artículo 32 de la Ley N° 26.476 en el sentido de que también alcanza a las acciones penales cambiarias que se deriven de la aplicación de la Ley N° 19.319.

DICTAMEN 88/2009 (P.T.N.) - B.O. 2009/05/11

2) PROCEDIMIENTO FISCAL. MORATORIA Y BLANQUEO DE CAPITALS. SUJETOS OBLIGADOS A PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO O LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. PAUTAS ESPECÍFICAS A APLICAR

*RESOLUCIÓN (Unidad de Información Financiera) 137/2009
B.O.: 19/05/2009*

Se establece que las disposiciones contenidas en la ley de blanqueo y moratoria -L. 26476-, no relevan a los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera, del deber de adoptar medidas y políticas de prevención de operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En tal sentido se establecen las pautas que deben observar los sujetos involucrados -art. 20 L. 25246- en dichos casos, para reportar las operaciones sospechosas y la facultad de solicitar una declaración jurada en determinadas situaciones.



3) IMPORTADORES Y EXPORTADORES. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

*RESOLUCIÓN GENERAL 2601 - Administración Federal de Ingresos Públicos
BO: 28/04/2009*

A través de la RG (AFIP) 2220 se dispuso los procedimientos aplicables para la actualización del Registro de Importadores y Exportadores, la acreditación del requisito de solvencia económica y la constitución y devolución de la garantía requerida a tales fines.

Por RG (AFIP) 2435 se estableció el régimen aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de AFIP.

Ahora se procede a efectuar adecuaciones a la RG (AFIP) 2220, disponiendo que la constitución y devolución de las garantías, que deberán constituir los agentes de comercio internacional sólo será de aplicación lo dispuesto en el RG (AFIP) 2435.

VIGENCIA: a partir del 28/04/2009

II. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

4) RIESGOS DE TRABAJO. SISTEMA DE VENTANILLA ELECTRÓNICA.

*RESOLUCIÓN 365/2009 - Superintendencia de riesgos de trabajo
B.O.: 20/04/2009*

A través de la citada norma los empleadores quedan incluidos en el Sistema de Ventanilla Electrónica implementado por la Resolución Superintendencia de riesgos de trabajo N° 635 de fecha 23 de junio de 2008 en todo lo referente al Sistema de Riesgos del Trabajo.

Las notificaciones que, con carácter fehaciente deban cursarse entre sí, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Empleadores, las Administraciones del Trabajo Locales y la S.R.T. podrán realizarse en forma electrónica, conforme la forma y modalidades que ésta última reglamente.

Procedimiento

El ingreso a la Ventanilla Electrónica por parte de los Empleadores se efectuará a través del sitio oficial www.srt.gov.ar.

El método de validación para el ingreso será el de Clave Fiscal instituida por la AFIP (R.G. N° 2239, de fecha 9 de abril de 2007).

El domicilio electrónico creado en el marco del Sistema de Ventanilla Electrónica subsistirá aún en caso de Traspaso de Aseguradora, Rescisión contractual, Falta de Trabajadores o Cese de la Actividad del Empleador, debidamente registrada ante la AFIP.

- 3 -



5) PROMOCIÓN DEL EMPLEO. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL DESTINADO A PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE PROYECTOS PRESENTADOS POR EMPRESAS O TALLERES PROTEGIDOS DE PRODUCCIÓN.

*RESOLUCIÓN 309/2009 – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
B.O.: 30/04/2009*

Objetivos del régimen

- ✚ Contribuir a que las empresas y/o talleres protegidos de producción fortalezcan las competencias laborales de su personal operativo en todos los niveles de calificación
- ✚ Que los trabajadores desocupados tengan oportunidades de fortalecer sus calificaciones a partir de su integración en proyectos que combinen modalidades formativas tales como : formación profesional y/o capacitación laboral; formación en informática básica, nivelación y certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o superior, entre otros.

Los proyectos pueden ser ejecutados por empresas en forma individual y/o asociadas con otras que formen parte de su cadena de valor y/o talleres protegidos de producción.

Financiación

Las empresas podrán financiar proyectos mediante el citado régimen por un importe de hasta el porcentaje que determina la Ley Nº 22.317 sobre la suma total de sueldos, salarios, remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, abonados entre los meses de enero a diciembre de 2008.

Tope

En ningún caso el monto financiable podrá ser superior a la suma de \$ 300.000 por empresa y por año.

Certificados de Crédito Fiscal

Pueden ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado y/o Impuestos Internos. Se excluyen los impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

Sujetos excluidos

Aquellas empresas que tengan deudas previsionales, las que hayan sido multadas por empleo no registrado o hayan incurrido en despidos colectivos.

6) TRABAJO A TIEMPO PARCIAL.

RESOLUCIÓN 381/2009 – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



B.O.: 06/05/2009

En aquellas actividades en donde se utilizan, conjunta o alternadamente, modalidades contractuales laborales a tiempo parcial y modalidades contractuales laborales con jornada reducida, las partes convencionales pertinentes deberán determinar, a través de la negociación colectiva, las formas y alcances de su aplicación, incluyendo el porcentaje máximo de trabajadores a tiempo parcial que se desempeñará en cada establecimiento y las posiciones laborales que, por las características particulares de la prestación, quedarán encuadradas en la tipología de jornada reducida.

Para el cálculo del porcentaje o de las vacantes, se tendrá en cuenta la totalidad de los trabajadores o vacantes a tiempo completo y permanentes, que se determinen en la empresa.

7) SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES. INCORPORACIÓN.

RESOLUCIÓN 237/2009 – A.N.Se.S.

B.O.: 07/05/2009

Las empresas que se encuentren en el Sistema de Fondo Compensador, por razones de oportunidad y conveniencia deben llevar a cabo su inclusión al Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) de acuerdo a las siguientes modalidades:

A partir del devengado junio de 2009	Empresas que accediendo por Número de CUIT, a partir de mayo de 2009, figuren con estado "habilitado" desde el "devengado junio de 2009".
A partir del devengado julio de 2009	Empresas que accediendo por Número de CUIT, a partir de junio de 2009, figuren con estado "habilitado" desde el "devengado julio de 2009".
<p><u>Acceso:</u> www.anses.gob.ar, "Autopista de Servicios - Servicios Corporativos - Empresas Incorporadas al SUAF".</p> <p>La consulta por Número de CUIT en la página WEB resulta elemento de notificación suficiente para la incorporación automática de las mismas al SUAF.</p> <p>Los empleadores incorporados al SUAF, no podrán, en ningún caso, abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador desde el mes de su inclusión al citado Sistema.</p>	

8) PROGRAMA DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION, FORMACION Y DIVULGACION SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN 443/2009 – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

B.O.: 11/05/2009

- 5 -



Reseña

La Resolución S.R.T. N° 512 de fecha 15 de noviembre de 2001 aprobó el Programa de Promoción de Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo, cuya finalidad es el fomento, desarrollo y divulgación de actividades científicas y técnicas, relacionadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación, legislación y gestión de los riesgos del trabajo.

La Resolución S.R.T. N° 839 de fecha 22 de abril de 2005, dispuso que en el mes de abril de cada año la Coordinación del Programa formulará un Plan de Acción y un Presupuesto de gastos y recursos a ejecutarse durante los DOCE (12) meses siguientes.

Como consecuencia de dichas resoluciones, se aprueba el Plan de Acción del Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo a ejecutarse a partir del mes de abril de 2009 y por el término de un año.

Financiación

Se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos del Programa correspondiente al citado Plan de Acción por un monto total de \$ 270.000.

9) RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DEL EMPLEO NO REGISTRADO Y PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO. APLICACIÓN A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

*RESOLUCIÓN 347/2009 – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
B.O.: 12/05/2009*

Uno de los beneficios previstos en la Ley N° 22.250, implica la liberación de las infracciones, multas y sanciones.

Para acceder a los beneficios correspondientes a infracciones firmes o no, impuestas por el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC), que no hayan sido abonadas, el empleador deberá:

1. Presentarse en la sede donde se instruye el sumario o expediente por infracciones imputadas por incumplimiento relacionados con la falta de registración o la registración tardía del vínculo,
2. Deberá acreditar la aprobación a su acogimiento y
3. Presentar una declaración jurada de haber incluido a los trabajadores regularizados en los instrumentos establecidos por la legislación laboral.

Condición

La liberación de las infracciones, multas y sanciones derivadas de la falta de registración de trabajadores, sólo será procedente cuando el empleador haya cumplido, respecto de los trabajadores regularizados, las obligaciones registrales establecidas en la Ley N° 22.250.



Los sumarios instruidos por infracciones continuarán su trámite ordinario, sin que sea procedente su suspensión.

APLICACIÓN A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN



Artículo 3º a 8º Resolución 3/2009

- ✚ Los trabajadores regularizados por los empleadores que cumplimenten los requisitos establecidos por la norma y su reglamentación, accederán a los beneficios de la seguridad social en las mismas condiciones que les correspondería si hubieran estado debidamente registrados.
- ✚ A los efectos de la registración, el empleador deberá comenzar por los de mayor antigüedad y en caso de igualdad se comenzará por el de menor remuneración.
- ✚ La plantilla total de trabajadores será la correspondiente al período devengado en noviembre de 2008.
- ✚ A efectos de constatar que no se haya disminuido la plantilla, deberá tenerse en cuenta la nómina de trabajadores declarados en el último período exigible (noviembre de 2008), incluyendo a aquellos trabajadores incorporados por períodos que comprendan el referido mes.
- ✚ Los empleadores mantendrán los beneficios en tanto no disminuyan la plantilla de trabajadores durante los DOS (2) años posteriores a la finalización del régimen de beneficios, los que deberán contarse a partir del vencimiento del plazo para la regularización estipulada.
- ✚ Cuando, con posterioridad al otorgamiento del beneficio, la plantilla quedase disminuida, el empleador dentro de los 90 días procederá a la integración de aquella mediante nuevas contrataciones, como condición para continuar manteniendo el beneficio.

IMPUESTOS LOCALES

I. CONVENIO MULTILATERAL

10) SISTEMA SIRCREB. MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN GENERAL 104/04.

*RESOLUCIÓN GENERAL 3/2009 – Comisión Arbitral Convenio Multilateral
B.O.: 04/05/2009*

Se recuerda que la R. G. Nº 104/04 de la Comisión Arbitral aprobó el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias denominado SIRCREB, en cumplimiento de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los



Ingresos Brutos establecidos por las jurisdicciones adheridas, aplicable sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

Principales modificaciones

- ✚ Los coeficientes de distribución se consultarán en el sitio www.sircreb.gov.ar para lo cual deberán identificarse con la C.U.I.T. y autenticarse mediante el uso de la clave fiscal de AFIP.
- ✚ La consulta deberá realizarse en forma mensual puesto que dichos coeficientes pueden variar de un anticipo a otro.
- ✚ En el mismo sitio los contribuyentes podrán acceder a los impones totales retenidos en cada una de sus cuentas como así también a las sumas transferidas a cada una de las jurisdicciones.

Para operar por primera vez, los contribuyentes deberán efectivizar en la Opción "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal" del sitio de AFIP, la incorporación de una nueva relación en el Servicio "Convenio Multilateral - SIRCREB - Contribuyentes".

Las disposiciones regirán a partir del 01/05/2009.

11) INICIO DE INSPECCIÓN A UN CONTRIBUYENTE SUEJTO AL C.M. OBLIGACIÓN DEL FISCO DE HACERLO SABER A LAS OTRAS JURISDICCIONES ADHERIDAS.

*RESOLUCIÓN 4/2009- Comisión Arbitral
B.O.: 08/05/2009*

A través de la citada norma, se establece que el Fisco que inicie una inspección a un contribuyente sujeto al Convenio Multilateral, en su propia sede o en otra, y aquel que dicte resolución determinativa que afecte la distribución interjurisdiccional de la materia imponible, deberá hacerlo saber al resto de las jurisdicciones adheridas dentro del mes siguiente al de la notificación al contribuyente del acto respectivo.

Para tal fin, la Comisión Arbitral creó un sitio para incorporar el correspondiente aviso.

Las presentes disposiciones tendrán vigencia para todas las actuaciones que se inicien a partir del 8 de mayo de 2009.

II. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

12) CABA. IIBB. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. INSCRIPCIÓN.

*RESOLUCIÓN 242/2009 - A.G.I.P
B.O.: 30/04/2009*

Como consecuencia de problemas técnicos en los sistemas informáticos, se establece que en forma alternativa la inscripción en el régimen simplificado de ingresos brutos deberá efectuarse ante las siguientes entidades:

- 8 -



- Dirección General de Rentas.
- Centros de Gestión y Participación Comunal.
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la C.A.B.A..
- Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.

13) CABA. IIBB. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. INSCRIPCIÓN. REQUISITOS.

RESOLUCIÓN 279/2009 – A.G.I.P

B.O.: 13/05/2009

Se establece que, para realizar la inscripción en el régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos deberá presentarse:

- ✚ Documento nacional de identidad (original y copia)
- ✚ Constancia de condición de contribuyente ante la AFIP.

14) IIBB. COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE CONSUMO IMPORTADOS EN LA PRIMERA VENTA.

RESOLUCIÓN 220/2009 – AGIP

B.O.: 20/04/2009

La ley tarifaria vigente introdujo modificaciones en el impuesto sobre los ingresos brutos, incorporando en el artículo 60 en su inciso 28) la alícuota especial del 4,50% para gravar los ingresos obtenidos por la comercialización de bienes de consumo importados en la primera venta, excepto los insumos médicos, no quedando comprendidos en esta excepción los insumos médicos estéticos y/o cosméticos. Con motivo de dicha modificación, se presentó la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería, cuestionando la citada normativa con relación al GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) y el Tratado para la Constitución del MERCOSUR, por los cuales se establece como obligación de la Nación en materia de tributación interior, la prohibición de un tratamiento desigual de productos importados con respecto a los elaborados localmente.

La AGIP interpretó, en relación a dicha actividad, que la alícuota del 4,5% se aplica solamente a la comercialización de bienes de consumo importados provenientes de países no firmantes y/o no adheridos al Tratado para la Constitución del MERCOSUR y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a las leyes nacionales (GATT).

15) SELLOS. ADQUISICIONES DE DOMINIO COMO CONSECUENCIA DE JUICIOS DE PRESCRIPCIÓN. EXENCIONES. NORMA COMPLEMENTARIA.

RESOLUCIÓN 245/2009 – A.G.I.P

B.O.: 30/04/2009

Se establece que para encuadrar en la exención en el impuesto de sellos por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, al momento



de solicitar la citada exención los ingresos mensuales del peticionante, no deben superar el doble del salario mínimo, vital y móvil.

III. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

16) IIBB. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS EN PESOS O DÓLARES. PRESENTACIÓN DE DDJJ Y PAGOS. MODIFICACIÓN. MOMENTO DE LA RETENCIÓN.

*RESOLUCIÓN NORMATIVA 26/2009 – A.R.B.A
B.O.: 28/04/2009*

Se establecen modificaciones al régimen de retención sobre los importes en pesos o dólares que sean acreditados en cuentas bancarias, en relación al impuesto sobre los ingresos brutos.

Se destacan las siguientes:

- ✚ Los agentes de recaudación deberán presentar quincenalmente la declaración jurada con la información de las recaudaciones efectuadas e ingresar el pago correspondiente semanalmente. Esta modificación rige sólo para el caso de retenciones sobre importes acreditados en cuentas en pesos o dólares y no sobre las que se realicen por presentaciones al cobro de cheques en ventanilla.
- ✚ En el caso de aperturas de nuevas cuentas bancarias, el citado régimen se implementará a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en el que se hubiere abierto la cuenta.

17) PLAN ANTICRISIS. IIBB. RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE CHEQUES. PRÓRROGA.

*RESOLUCIÓN NORMATIVA 28/2009 – A.R.B.A
B.O.: 30/04/2009*

Se prorroga la entrada en vigencia del régimen de retención sobre cheques dispuesto por resolución normativa (ARBA Bs. As.) 14/2009 hasta el 01/07/2009. La vigencia original del régimen operaba el 01/05/2009.

18) RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. IIBB. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. CONDICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS ADICIONALES.

*RESOLUCIÓN NORMATIVA 30/2009 – A.R.B.A
Fecha de Norma.: 30/04/2009*

Establece condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables a los contribuyentes que, entre el 1/5/2009 y el 31/5/2009, realicen su acogimiento al régimen de regularización de deudas dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 11/2008.



Beneficios

Prevé una reducción de hasta el 40% del importe correspondiente a los intereses y una condonación de hasta el 40% del monto correspondiente a los recargos.

Asimismo, se establece que la cantidad de cuotas no podrá superar las seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

19) RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN. IIBB. SELLOS. CONDICIONES ESPECIALES Y BENEFICIOS ADICIONALES.

*RESOLUCIÓN NORMATIVA 31/2009 – A.R.B.A
Fecha de Norma.: 30/04/2009*

Se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales para los contribuyentes que, entre el 1/5/2009 y el 31/5/2009, regularicen su situación por medio del régimen de regularización de deudas en proceso de fiscalización dispuesto por la RN (ARBA Bs. As.) 12/2008.

Beneficio

Se prevé una reducción de intereses de hasta el 40%.

No se podrán superar las doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para el caso del impuesto sobre los ingresos brutos y las seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para el caso del impuesto de sellos.

20) RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN. IIBB. DEUDAS NO SOMETIDAS A FISCALIZACIÓN.

*RESOLUCIÓN NORMATIVA 32/2009 – A.R.B.A
Fecha de Norma.: 31/04/2009*

Establece condiciones especiales y beneficios adicionales para los contribuyentes que, entre el 1/5/2009 y el 31/5/2009, realicen su acogimiento al régimen de regularización por deudas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, devengadas al 31/12/2008, correspondientes a períodos no fiscalizados, según lo dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 13/2008.

Beneficios

Se prevé una reducción de intereses de hasta el 40%, y una condonación de hasta el 40% del monto correspondiente a los recargos.

La cantidad de cuotas no podrá superar las seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

21) RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. IIBB. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. BENEFICIOS ADICIONALES.



RESOLUCIÓN NORMATIVA 33/2009 – A.R.B.A
Fecha de Norma.: 31/04/2009

Se establecen condiciones especiales y beneficios adicionales para los contribuyentes que, entre el 1/5/2009 y el 31/5/2009, realicen su acogimiento al régimen de regularización de deudas en proceso de ejecución judicial, dispuesto por la resolución normativa (ARBA Bs. As.) 14/2008.

Beneficios

Se prevé una reducción de hasta el 40% del importe correspondiente a los intereses y una condonación de hasta el 40% del monto correspondiente a los recargos.

La cantidad de cuotas no podrá superar las seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

22) FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EMISIÓN DE COMPROBANTES A CONSUMIDORES FINALES. OBLIGACIÓN DE INCORPORAR LEYENDA.

LEY 13987 – Poder Legislativo
B.O.: 07/05/2009

En las facturas y tickets a consumidores finales emitidos en la Provincia de Buenos Aires, deberá constar en forma legible y destacada, el número de teléfono gratuito del Departamento de Orientación al Consumidor u organismo que lo reemplace.

A tal efecto, deberán consignar el siguiente texto: "Orientación al Consumidor Provincia de Buenos Aires 0800....."

La obligación comentada precedentemente comienza a regir a partir del 3/11/2009.

